Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 9 de Mayo de 2023

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 376/379; el motivo, la extensión y calidad jurídica de los trabajos realizados; la responsabilidad que de las particularidades del caso pudiera derivarse para el profesional; el resultado obtenido y lo dispuesto por los arts. 16, incs. a, b, c, d, e, 19, primer párrafo, 20, 21 párrafo 4° y conc. de la ley 27.423, y el art. 287 de la ley 24.522, se regulan los honorarios del síndico Antonio Florencio Cañada, en la suma de setenta y cuatro mil seiscientos sesenta y cinco pesos ($ 74.665), que representan la cantidad de 5 UMA, teniendo en cuenta lo previsto en el art. 51 de la citada ley y lo establecido en la acordada 9/2023.

La remuneración que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse a sus efectos.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos